



para despachos de oficio que.

41

71/1445

SELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

Excelentísimo Señor el Lugar del Indio Cabo Serota Partido de
Cinco Villas puesto a los pies del Excelencia en la mejor forma
que debo; que por quanto dho Lugar tiene esta Concordia en el
año de mil Setecientos y Ocho. Ante el Señor D. Jaime Vic y
Veyan Juez oidor que fue de la Real Audiencia de este Reino; y
después de esta Concordia Setubo a dición de Concordia por cues
tas diferencias que tenía dho Lugar con sus acreedores Censalis
tas; y después de aquella sean escifado algunas cosas que son con
benientes así a dho Lugar como a sus acreedores Censalistas; y por
Justos Motivos que dho Lugar tiene que pida por allarse aprobada
y en especial el no tener alimentos dho Lugar ni para la adminis
tración de Justicia; que en dhas Concordias no se sacaron abien
do Cedió todos los yos yos de dho Lugar; Con otras circunstancias
y advertencias que son precisas y necesarias para la Conservación y
Cumplimiento de los yos que estan en dha Concordia que el
fin es para la paz y quietud entre dho Lugar y sus acreedores Cen
salistas y evitar algunas defensas que se entretuvieron; y en
esta yntelijencia Duplicamos al Excelencia los Alcaldes y Regi
dros y Ayuntamiento en nombre de dho Lugar y sus Vecinos
Señaba Excelencia de Conceder Carta Comocatoria Mandan
do en ella a nuestros acreedores Censalistas se junten en Conca
so en donde Excelencia les mande; y subiniedo al Excelencia
que el Lugar y puesto que o Cuyaba de Juez Conservador dho Señor
D. Jaime Vic y Veyan. Senombra al Señor D. Gonzalo Fuentes y
Sierra y ahora es el Lugar teniendo el Señor D. Andres Montano,
es favor que pidimos al Excelencia así lo suplicamos de su a Cor
tombada piedad Francisco Panza Alcalde Miguel Limenez Regidor
Pedro Longas Regidor = Martin Gomez Sindico

hago fe Como de Mandamiento de los Sres. Alcaldes y Regi-
dores y Juratamentos y celegasense Memorial
y Domingo de B. escribano feldi fe



VEINTIUNO AÑOS.



SELLO CUARTO, VEINTE
UN AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SEIS. 10. mo. de Mayo

Dice el Gascon en nombre del Ayuntamiento del lugar de Ondres
cabo de toda, en la mejor forma que hay a lugar. Ante V. C. parecio
Dijo, que dicho lugar ni parte con interbeniente de los señores de la
fuerzas y Sierra ajustó Adicion de Concordia por ciertas diferen-
cias que habia en dicho lugar y sus herederos Censualistas; y
mediante que en ella se omite tratar de diferentes cosas como
mientos en dicho lugar, como a los Censualistas, y tambien el de
tratar de los alimentos de dicho lugar y otras cosas, siendo así que
tiene cedido de su propio, sin que tenga de donde sacar tampoco
para los gastos de la Administracion de Justicia, a que se aumentan
el concurran las razones resultantes de la representacion que en
dicha forma presento, y demas que ni parte lo presento; Do
tomo =
Ante V. C. se dio y se dio dar Comision a los señores de la Justicia fuerces
para tratar de dicha Adicion de Concordia en la forma ordinaria
en las causas de las Causas, que p. ella han ocurrido y congresos y con-
benientes así p. el dicho lugar, como sus Censualistas que en el presente
de Justicia, que pido de =
En Gascon

33 Zaragoza y Noiembre Vinte y seis de 1736 New gen.

Rece
Robles,
Segovia
franco
mena
mona
guerra
Cazcafo

Sevise al Sr. D. Liguero Suarez y Duraa

[Handwritten signature]